

**Señora:**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
**CARCASÍ-SANTANDER**


**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

**EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.184.097, actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sean **PROTEGIDOS LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, vulnerados por la conducta de la entidad accionada.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí dentro del proceso de selección Territorial 2019 para el cargo Profesional – Alcaldía de Yopal –N° de empleo 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234 número de OPEC 76955 en la Alcaldía de Yopal y para el cual mi número de inscripción aspirante es el 271301791. Este proceso fue ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la entidad encargada de realizar las pruebas es la Fundación Universitaria del Área Andina. Las reglas del concurso de méritos se encuentran dentro del acuerdo N° CNSC- 2019100000626 DEL 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal –Casanare Convocatoria N° 1066 de 2019–Territorial 2019” y su anexo y para el cual sus requisitos son:

### Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC- en: Derecho y Afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional de los cuales doce (12) debe ser relacionada con las funciones del empleo.

**SEGUNDO:** Por cumplir con las exigencias del empleo establecidas en el manual específico de funciones me admitieron dentro del proceso de selección y fui convocada a realizar las pruebas escritas sobre conocimientos básicos, funcionales y comportamentales, las cuales fueron realizadas el día 28 de febrero de 2021 en la ciudad de Medellín. El diseño, construcción y aplicación de las pruebas básicas y comportamentales estuvo a cargo de la Fundación Universitaria del Área Andina.

**TERCERO:** Al momento de conocer los resultados de las pruebas de conocimiento y comportamentales, ocupé temporalmente el séptimo lugar del listado de puntaje propios y de otros aspirantes con un total de 55,32 puntos (valoración obtenida al sumar los valores ponderados de los 67,95 puntos obtenidos en las pruebas básicas y funcionales y los 72.73 puntos obtenidos en las pruebas

comportamentales), a partir de ese momento, solo restaba esperar los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes.

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
282187515	61.33
268013092	59.16
226809391	58.53
268868022	57.04
237207367	56.29
272964084	56.08
271301791	55.72
287048560	55.17
280740127	53.36
282795150	51.96

1 - 10 de 13 resultados

**CUARTO:** El día 17 de septiembre de 2021 se publicó la prueba de valoración de antecedentes, en donde obtuve una calificación de 2.00 puntos, puntaje cuya ponderación me llevo a ocupar el doceavo lugar del listado de puntajes propios y de otros aspirantes con un puntaje total de 55,72 puntos.

Prueba

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	67.95	60
Competencias Comportamentales	No aplica	72.73	20
Valoración de Antecedentes - Profesional	No aplica	2.00	20
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 55.72      Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
272964084	57.08
271301791	55.72
282795150	54.96

11 - 13 de 13 resultados

**QUINTO:** Realice la reclamación frente al resultado en los términos exigidos por la Fundación Universitaria del Área Andina, argumentando que, al momento de calificar mis antecedentes, determinaron como no validos los documentos

aportados en la formación y en la experiencia profesional.

Logo: SMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Botones: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

### Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESAP	DERECHOS HUMANO, LIDERAZGO PARA LA PAZ	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
SENA	Competencia Laboral en la norma	No Válido	El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
ESAP	ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
ESAP	PLANTACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
ESAP	CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
ESAP	SERVIDORES PÚBLICOS CONSTRUCTORES DE PAZ	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
SENA	SERVICIO AL CLIENTE	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
UNICIENCIA	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
SENA	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍

1 - 10 de 13 resultados

Logo: SMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Botones: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

SENA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO No Válido La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

1 - 10 de 13 resultados

### Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN	INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO	2017-02-09	2020-01-29	No válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 201460001150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	🔍
Municipio De San Joaquín	Gestora Cultural	2016-10-04	2016-12-29	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
Municipio De San Joaquín	Gestora Cultural	2016-05-03	2016-09-30	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
VITELLO S.A.S	Auxiliar Administrativo	2014-01-01	2014-12-31	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
Fundasalud	Agente Educativo	2013-05-15	2013-12-30	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍
Municipio San Joaquín	Secretaria Concejo Municipal	2010-01-01	2010-12-31	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	🔍

1 - 6 de 6 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

**SEXTO:** Los argumentos utilizados dentro de la reclamación para solicitar que se me calificaran como válidos mis antecedentes fueron tomados de conformidad con el acuerdo N° CNSC- 2019100000626 DEL 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal –Casanare Convocatoria N° 1066 de 2019–Territorial 2019” en su anexo, para el cual se tiene que los factores de evaluación de la prueba de valoración de antecedentes para el cargo de profesional son los siguientes (aplicando de forma íntegra las reglas del concurso):

Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100

En cuanto a la experiencia profesional relacionada y experiencia profesional, explícitamente artículo 13, literal f,g,h, i y j los cuales mencionan que:

- f) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

- h) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Activar Windows  
Ir a Configuración de Windows

2019100000626

Página 10 de 24

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de YOPAL (CASANARE) - Convocatoria No. 1066 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional (el cual culminé el 20 de enero de 2018). Para mi caso en particular la certificación laboral que se adjuntó se calificó como NO válida para el concurso en cuanto a EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

En cuanto a la educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal explícitamente en el artículo 13, literal c y d los cuales mencionan que:

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

Teniendo en cuenta las reglas del concurso de méritos que se encuentran dentro del acuerdo N° CNSC- 20191000000626 DEL 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yopal –Casanare Convocatoria N° 1066 de 2019–Territorial 2019” para el empleo N° 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234 en el cual su propósito, funciones y requisitos son:

#### Propósito

controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinación con el superior inmediato.

#### Funciones

- 1. Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio en coordinación con el Superior Inmediato.
  - 2. Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades. 3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía. 4. Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía. 5. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar. 6. Formular e implementar políticas de administración policiva, en coordinación con el superior inmediato, con el fin de conservar el equilibrio y orden público en el municipio, velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades. 7. Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz y con un alto impacto social comunitario. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.
  - 8. Conocer en primera instancia las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de conmoción interior y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.
- 
- 9. Prestar apoyo jurídico a la comunidad a través de la Inspección de policía en actividades de control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia. 10. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción y propender porque se hagan efectivas las sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas, cantidades y calidades se encuentran vigentes o establezcan. 11. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal. 12. Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.
  - 13. Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.
  - 14. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción. 15. Conocer de las contravenciones contempladas en el Decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, enfermos mentales, personas toxicómanas y alcoholizadas. 16. Establecer los mecanismos necesarios para hacer cumplir las sanciones penales, expedir constancias por pérdidas de documentos, fallar los casos de policía según sus atribuciones, efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en las Inspecciones y realizar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles.
  - 17. Efectuar los levantamientos de cadáveres dentro de la jurisdicción, remitir a medicina legal los casos necesarios, elaborar los compromisos de cancelación de deudas civiles entre las partes interesadas y practicar las comisiones especiales ordenadas por el Secretario de Gobierno.
  - 18. Apoyar la organización de los operativos que inicie el despacho. 19. Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, cobrar el impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con copia a la Administración Central del Municipio acompañados del reporte mensual de los pagos. 20. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas. 21. Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones. 22. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten..
-



## Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC- en: Derecho y Afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
- 📅 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional de los cuales doce (12) debe ser relacionada con las funciones del empleo.

## Vacantes

🏢 **Dependencia:** SECRETARIA DE GOBIERNO, 📍 **Municipio:** Yopal, **Total vacantes:** 4

Bajo este contexto solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina la experiencia obtenida después del 20 de enero de 2018 como consta en la certificación presentada se declarara como válida la para la valoración de antecedentes (EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL) toda vez que las funciones desempeñadas en el cargo de la inspección de policía del municipio de San Joaquín son similares a las exigidas por la Alcaldía de Yopal –N° de empleo 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234, las cuales relacionare a continuación:

ENTIDAD: Alcaldía Municipal de San Joaquín

TIEMPO: Ingreso: 09/02/2017

Fecha Expedición Certificación: 29/01/2020

## FUNCIONES:

## DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

Defender el cumplimiento de las normas y proteger la vida, honra, bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas.

1. Hacer cumplir en única instancia de las contravenciones nacionales determinadas por el decreto 1355 de 1.970, excepto de las de competencia que corresponde a la Policía Nacional
2. Conocer en única Instancia de las contravenciones comunes determinadas en el Código de Convivencia Ciudadana.
3. Solucionar en única o primera instancia, según la calidad de la sanción por la falta de tránsito, conforme al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y normas que lo han modificado, en concordancia con el capítulo segundo (Transferencia de competencia a las autoridades de tránsito, Artículo 18 al 21 de la Ley 23 de 1.991)
4. Determinar en primera instancia de los juicios civiles de policía (Querrela) contemplada en el Código Departamental de Policía.
5. Aplicar en primera instancia de los procesos de restitución de bienes de estado (De uso público y fiscales), correlacionando las siguientes normas: Artículo 29, 63 y 82 de la Constitución Política. 674 del Código Civil, 132 del Código Nacional de Policía; Decreto 640 de 1.937, subrogado por el artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986; 5 de la Ley 58 de 1.982; 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo; 5,6 y 67 de la Ley 9ª de 1.989; 407, numeral 4º del Código de Procedimiento Civil; Artículo 29 de ley 142 de 1.994 (Servicios Públicos Domiciliarios) y 102 a 104 del Código De Policía de Santander (Proceso administrativo)
6. Conocer en primera instancia de los procesos de protección de los animales (Ley 84 de 1.987 y ley 238 de 1.995 Artículo 15)
7. Aplicar las normas sobre especulación acaparamiento (Decreto Nacional 2876 de 1.984 y Resolución N° 0036 del mismo año)
8. Operar las normas sobre protección y defensa del consumidor (Ley 73 de 1.981 y Decreto 3466 de 1.982)
9. Practicar las normas sobre sanciones urbanísticas (Artículo 66 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con Estatuto de Planeación Municipal)
10. Aplicar el Decreto 1136 de 1.970, sobre medidas de protección social mendigos, vagos, etc.
11. Emplear el Decreto Nacional 2785 de 1.936 y 2169 de 1.949 sobre sanciones y turnos a farmacias y droguerías.

- 332, 333 en concordancia con las autoridades de familia y personería Municipal, como con los Artículos 27 al 31 del Código Departamental de Policía.
13. Aplicar el decreto 151 de 1957, sobre protección a la industria hotelera respetado el Artículo 29 de la Constitución Nacional.
  14. Operar el decreto 196, sobre el ejercicio de la abogacía, Artículo 29 y 42.
  15. Colaborar con las autoridades sanitarias en lo referente a diligencias preliminares. (Ley 9 de 1979 y del Ministerio del Medio Ambiente ley 99 de 1993).
  16. Ejercer funciones de Policía judicial especial, tal como lo establece la Constitución.
  17. Expedir licencias de inhumación.
  18. Aplicar el proceso Político por amparo a la minería de subsistencia.
  19. Aplicar la ley 232 de 1995 sobre establecimientos de comercio.
  20. Ejercer acción de amparo administrativo por ocupación o perturbación minera (Artículo 273 a 288 del Código de Minas).
  21. Amparar a las servidumbres mineras (Artículo 165 a 177 del Decreto 2655 de 1988, Código de Minas, en concordancia con el Código Nacional de Policía, Título III- Protección por perturbación del Código Departamental de Policía).
  22. Velar por que se cumplan las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas concordantes en este manual.
  23. Cumplir en la localidad con las funciones y políticas que le sean delegadas por las autoridades Nacionales y Departamentales.
  24. Instruir los sumarios por delitos cometidos dentro de la jurisdicción y remitirlos dentro de los términos señalados al respectivo funcionario.
  25. Diligenciar las distintas comisiones, ampliaciones y exhortos que se remitan a la Inspección.
  26. Velar por que se cumplan las órdenes y demás disposiciones dictadas por el Alcalde, relacionada con juegos, espectáculos, establecimientos públicos, precios, pesas y medidas.
  27. Atender campañas de moralización, prevención de especulación y control de precios, pesas y medidas, rifas y espectáculos tendientes a garantizar el bienestar socioeconómico de la comunidad.
  28. Llevar un control permanente sobre la acción de la Inspección de los asuntos adscritos a su despacho de conformidad en lo estipulado por la ley.
  29. Elaborar las políticas de protección al consumidor de acuerdo con las normas vigentes.
  30. Dirigir los procesos de control a los establecimientos y en general a las actividades comerciales, formales e informales del municipio en procura de la defensa de la población.
  31. Atender y resolver las quejas y reclamos de los consumidores de acuerdo con las normas y leyes vigentes.
  32. Garantizar el trámite a oficios dirigidos a la administración y solicitudes de información, peticiones y quejas.
  33. Presentar ante el Alcalde los programas y proyectos que en materia de tránsito y transporte deba emprender el municipio.
  34. Presentar al Alcalde proyectos de decretos que tiendan a organizar, dirigir y controlar la circulación y tránsito de vehículos y peatones en el municipio.

35. Velar por el cumplimiento de las normas y políticas que en materia de tránsito y transporte señale el Alcalde o el Gobierno Nacional.

Las demás que por ley en sentido formal o material le sean asignadas o las que le delegue el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno.

De igual forma solicite se tuviera en cuenta la ley 1801 de 2016, la cual empezó a regir 6 meses después de su expedición, toda vez que en su artículo **206**, establece las **ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.



2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo [205](#);

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. <Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo [38](#) del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo [4](#) de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.



**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Así mismo mencioné los conceptos N° 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública establecen que:

Ahora bien, acerca de la experiencia relacionada me permito indicarle que la misma es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia profesional relacionada, tal y como se dejó indicado en el concepto, conforme a lo establecido en el Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en el artículo 229, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de las materias por parte de la Universidad y tal experiencia se adquiere a partir de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio; esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

En efecto la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

De lo cual se concluye que todos los inspectores de policía del territorio nacional cumplimos las mismas funciones sin importar la categoría o nivel de empleo.

Respecto de la educación informal manifesté que debían ser válidas las certificaciones aportadas por cuanto estos cursos están **dirigidos a todos los empleados públicos**, y que teniendo en cuenta la proporción de estos conocimientos es un deber y un derecho de todo funcionario, por ende, dichos conocimientos se aplican a las funciones del cargo, siendo un deber legal que todos tengamos conocimiento de sus contenidos.

**SEPTIMO:** Dentro de la respuesta dada por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina a mi reclamación, me fue indicado lo siguiente:

**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina

**CNSC** Comisión Nacional  
del Servicio Civil  
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; así mismo indica que "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes".

Por otra parte, en lo que concierne al factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es preciso señalar que se trata de una formación:

“(…) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica [..]”.

En ese orden de ideas se tiene que no puede accederse a la solicitud de validar las certificaciones de formación que tenga una intensidad horaria inferior a la referida anteriormente como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y se mantiene entonces la respectiva evaluación dentro de los parámetros establecidos para Educación Informal.

Dicho esto, atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal “(…) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (..)”;

**OCTAVO:** Dentro de la respuesta emitida por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina a mi reclamación, no se da una respuesta a fondo a los argumentos dados en la reclamación toda vez que no se hizo una ponderación respecto de la similitud y/o igualdad de las funciones del cargo para que mi experiencia profesional y educación informal sean valoradas si no que se limitaron a citar sin ningún tipo de justificación los resultados que había arrojado la valoración de los documentos adicionales; dicha entidad no estudió la reclamación presentada, ni los argumentos expuestos en esta, y resulta demostrado al verificar el contenido de la respuesta que se empleó una plantilla tipo para dar respuesta general a todas las solicitudes, toda vez que hace alusión en esta a aspectos sobre los cuales no versaba la petición presentada conforme a las reglas del concurso de méritos. De haber sido calificadas como válidas, hubiese ocupado un mejor puesto por lo que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina al Calificar como NO válidas y de forma errada mi experiencia y educación informal viola mi derecho al debido proceso administrativo.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA: TUTELAR Y PROTEGER** de manera inmediata **MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

**SEGUNDA:** Ordenar a las accionadas con el ánimo de garantizar mis derechos fundamentales ya mencionados, **califiquen y validen mi experiencia profesional ponderando la similitud y/o igualdad de funciones del cargo y las certificaciones de educación informal, conforme a la Ley 1801 de 2016, manual de funciones de la Alcaldía de Yopal Casanare, las reglas del concurso y los conceptos emitidos por la Función Pública.**

**TERCERO:** Ordenar a las accionadas para garantizar mi **derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo**, modifiquen el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, y en su lugar me otorgue los puntos conforme lo solicite en el documento de reclamación.

**CUARTO:** Ordenar a las accionadas que una vez modificado el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, actualice los valores de la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso.

## III. CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

## Procedencia de la Acción de Tutela

Es procedente la acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales, debido a que si bien existen otros mecanismos que podría utilizar para controvertir la decisión de la CNSC- Fundación Universitaria del Área Andina estos no serían idóneos, pues la CNSC- Fundación Universitaria del Área Andina al negar mis pretensiones, esto es, al no dar aplicación estricta a las reglas del concurso de méritos, me niega la posibilidad de acceder a un mejor lugar en el concurso de méritos al cual aspiro.

Ya la corte constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la procedencia de la acción de tutela frente a decisiones dentro del proceso de concurso de méritos, por ejemplo en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso-administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

Es criterio jurisprudencial, el juez constitucional debe analizar los casos en los que existiendo otros mecanismos para la defensa de los derechos vulnerados, estos no resulten suficientes para lograr la protección de las garantías esenciales, ello, como quiera que los procesos contenciosos que lleguen a adelantarse – inclusive cuando se ha decretado medida provisional – pueden extenderse en el tiempo, de manera que la conservación del derecho o su restablecimiento, en el sentido pretendido, ya no podrán efectivizarse, pues con seguridad, al término del procedimiento, ya habrán culminado la convocatoria para la cual se ha aspirado y se habrán provisto los empleos que le eran propios.

Al respecto en sentencia T-441 de 2017, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, se recordó:

*“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que para excluir a la tutela en estos casos el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

En mi caso la acción de tutela resulta procedente, pues no trasgrede el principio de subsidiariedad. De utilizar otro mecanismo no resultaría eficaz y conducente para proteger mis derechos fundamentales.

Por otro lado, en lo que respecta al debido proceso administrativo, traigo a colación la sentencia T 682 de 2016, en donde se reafirma la obligación de dar estricto cumplimiento a las reglas del concurso de méritos, así:



## **“5. La convocatoria como Ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración**

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.<sup>[25]</sup> La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.<sup>[26]</sup> Al respecto, ha precisado la Corporación que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondiente, se encuentra previamente regulada”<sup>[27]</sup>

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.<sup>[28]</sup> Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental de debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.<sup>[29]</sup>

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.”<sup>[30]</sup>

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7 y 9 del Decreto 2591 de 1991, así como sus normas concordantes, junto con los artículos 48, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

#### V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento certifico que no he interpuesto otra Acción de Tutela ante otro despacho judicial por los mismos hechos, y que me asiste la buena fe y el interés exclusivo de defender mis derechos fundamentales.

#### VI. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes:

##### DOCUMENTALES

- ❖ Se solicite reporte de inscripción al cargo de empleo N° 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234.
- ❖ Copia de la reclamación frente a los resultados de mi calificación de antecedentes.
- ❖ Copia de la respuesta dada por la CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina frente a mi reclamación.
- ❖ Copia Cedula de Ciudadanía

#### VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

##### Accionante:

[adrianasandoval25@outlook.com](mailto:adrianasandoval25@outlook.com)

Celular: 310 264 01 15

##### Accionadas:

**Fundación Universitaria del Área Andina**

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, with the initials 'EAS' written in the center.

**EDITH ADRIANASANDOVAL VELANDIA**  
CC. 1104184097 De San Joaquín-Santander

Carcasí, agosto 27 de 2021

Señores

**COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**  
SISTEMA DE RECLAMACIÓN

**Asunto:** Por medio del cual se presenta reclamación a la valoración de antecedentes.

**Referencia:** Profesional – Alcaldía de Yopal –N° de empleo 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234.

Edith Adriana Sandoval Velandia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.184.097 de San Joaquín, participante de la Convocatoria N° 1066 de 2019- Territorial 2019- Alcaldía de Yopal Casanare, actuando en nombre propio y en ejercicio de mi derecho de defensa, me permito interponer reclamación en contra de la valoración de los Antecedentes, fundamentado en los siguientes **TRES CARGOS**, de los cuales pido se cambie la calificación en cada una de las situaciones allí descritas, a saber:

**1. DECLARAR ERRONEAMENTE NO VALIDO EXPERIENCIA LABORAL.**

El Acuerdo No. CNSC - 20191000000626 DEL 07-09-2018 que rige la convocatoria del proceso meritocratico de la Alcaldía de Yopal-Casanare y en el artículo 13 denominado **definiciones** establece lo siguiente:

***Experiencia Profesional Relacionada:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*

***Experiencia profesional:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.*

Bajo este contexto me permito indicar que terminé mi pensum académico de Derecho el día 20 de enero de 2018, tal y como lo indica el certificado de terminación de materias expedido por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo; este documento se encuentra subido en un solo archivo. Situación por lo cual debería ser tomada en cuenta, ya que dicho documento fue subido en la plataforma SIMO antes de la inscripción al cargo y es visible para cualquier persona que revise los documentos de certificado de vecindad, laboral o estudio. Es importante aclarar que este documento fue anexado junto al título de derecho y acta de grado, sin embargo, lo importante es que a la fecha de inscripción dichos documentos se encontraban anexados en la plataforma.

De lo anterior se evidencia en la plataforma SIMO, DETALLES DEL EMPLEO- (DOCUMENTOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO), que da fe de los documentos que se anexaron al momento de la inscripción, en donde se puede constatar que, al descargar el diploma de derecho, anexo a este se encuentra el acta de grado y finalmente en certificado de vecindad, laboral o estudio se encuentra el certificado de terminación de materias. Por tal motivo la experiencia obtenida después del 20 de enero de 2018 debe ser válida para el concurso como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, la cual relacionare a continuación:

ENTIDAD: Alcaldía Municipal de San Joaquín



TIEMPO: Ingreso: 09/02/2017

Fecha Expedición Certificación: 29/01/2020

## FUNCIONES:

### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

Defender el cumplimiento de las normas y proteger la vida, honra, bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas.

1. Hacer cumplir en única instancia de las contravenciones nacionales determinadas por el decreto 1355 de 1.970, excepto de las de competencia que corresponde a la Policía Nacional
2. Conocer en única Instancia de las contravenciones comunes determinadas en el Código de Convivencia Ciudadana.
3. Solucionar en única o primera instancia, según la calidad de la sanción por la falta de tránsito, conforme al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y normas que lo han modificado, en concordancia con el capítulo segundo (Transferencia de competencia a las autoridades de tránsito, Artículo 18 al 21 de la Ley 23 de 1.991)
4. Determinar en primera instancia de los juicios civiles de policía (Querrela) contemplada en el Código Departamental de Policía.
5. Aplicar en primera instancia de los procesos de restitución de bienes de estado (De uso público y fiscales), correlacionando las siguientes normas: Artículo 29, 63 y 82 de La Constitución Política. 674 del Código Civil , 132 del Código Nacional de Policía; Decreto 640 de 1.937, subrogado por el artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986; 5 de la Ley 58 de 1.982; 1 al 81 del Código Contencioso Administrativo; 5,6 y 67 de la Ley 9ª de 1.989; 407, numeral 4º del Código de Procedimiento Civil; Artículo 29 de ley 142 de 1.994 (Servicios Públicos Domiciliarios) y 102 a 104 del Código De Policía de Santander (Proceso administrativo)
6. Conocer en primera instancia de los procesos de protección de los animales (Ley 84 de 1.989 y ley 238 de 1.995 Artículo 15)
7. Aplicar las normas sobre especulación acaparamiento (Decreto Nacional 2876 de 1.984 y Resolución N° 0036 del mismo año)
8. Operar las normas sobre protección y defensa del consumidor (Ley 73 de 1.981 y Decreto 3466 de 1.982)
9. Practicar las normas sobre sanciones urbanísticas (Artículo 66 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con Estatuto de Planeación Municipal)
10. Aplicar el Decreto 1136 de 1.970, sobre medidas de protección social mendigos, vagos, etc.
11. Emplear el Decreto Nacional 2785 de 1.936 y 2169 de 1.949 sobre sanciones y turnos a farmacias y droguerías.

---

332, 333 en concordancia con las autoridades de familia y personería Municipal, como con los Artículos 27 al 31 del Código Departamental de Policía.

13. Aplicar el decreto 151 de 1957, sobre protección a la industria hotelera respetado el Artículo 29 de la Constitución Nacional.
  14. Operar el decreto 196, sobre el ejercicio de la abogacía, Artículo 29 y 42.
  15. Colaborar con las autoridades sanitarias en lo referente a diligencias preliminares. (Ley 9 de 1979 y del Ministerio del Medio Ambiente ley 99 de 1993).
  16. Ejercer funciones de Policía judicial especial, tal como lo establece la Constitución.
  17. Expedir licencias de inhumación.
  18. Aplicar el proceso Político por amparo a la minería de subsistencia.
  19. Aplicar la ley 232 de 1995 sobre establecimientos de comercio.
  20. Ejercer acción de amparo administrativo por ocupación o perturbación minera (Artículo 273 a 288 del Código de Minas).
  21. Amparar a las servidumbres mineras (Artículo 165 a 177 del Decreto 2655 de 1988, Código de Minas, en concordancia con el Código Nacional de Policía, Título III- Protección por perturbación del Código Departamental de Policía).
  22. Velar por que se cumplan las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas concordantes en este manual.
  23. Cumplir en la localidad con las funciones y políticas que le sean delegadas por las autoridades Nacionales y Departamentales.
  24. Instruir los sumarios por delitos cometidos dentro de la jurisdicción y remitirlos dentro de los términos señalados al respectivo funcionario.
  25. Diligenciar las distintas comisiones, ampliaciones y exhortos que se remitan a la Inspección.
  26. Velar por que se cumplan las órdenes y demás disposiciones dictadas por el Alcalde, relacionada con juegos, espectáculos, establecimientos públicos, precios, pesas y medidas.
  27. Atender campañas de moralización, prevención de especulación y control de precios, pesas y medidas, rifas y espectáculos tendientes a garantizar el bienestar socioeconómico de la comunidad.
  28. Llevar un control permanente sobre la acción de la Inspección de los asuntos adscritos a su despacho de conformidad en lo estipulado por la ley.
  29. Elaborar las políticas de protección al consumidor de acuerdo con las normas vigentes.
  30. Dirigir los procesos de control a los establecimientos y en general a las actividades comerciales, formales e informales del municipio en procura de la defensa de la población.
  31. Atender y resolver las quejas y reclamos de los consumidores de acuerdo con las normas y leyes vigentes.
  32. Garantizar el trámite a oficios dirigidos a la administración y solicitudes de información, peticiones y quejas.
  33. Presentar ante el Alcalde los programas y proyectos que en materia de tránsito y transporte deba emprender el municipio.
  34. Presentar al Alcalde proyectos de decretos que tiendan a organizar, dirigir y controlar la circulación y tránsito de vehículos y peatones en el municipio.
-



35. Velar por el cumplimiento de las normas y políticas que en materia de tránsito y transporte señale el Alcalde o el Gobierno Nacional.

Las demás que por ley en sentido formal o material le sean asignadas o las que le delegue el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno.

La CNSC erró al establecer que la experiencia anteriormente relacionada era NO VALIDA y no se debía tener en cuenta bajo el siguiente argumento:

*El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

De igual forma me permito manifestar que el concepto N° 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública de igual forma establecen que:

Ahora bien, acerca de la experiencia relacionada me permito indicarle que la misma es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia profesional relacionada, tal y como se dejó indicado en el concepto, conforme a lo establecido en el Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en el artículo 229, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de las materias por parte de la Universidad y tal experiencia se adquiere a partir de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio; esto significa que este tipo de experiencia puede adquirirse, de una parte, por el desempeño de empleos similares, y de otra, por el desempeño en determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

En efecto la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Por lo anterior, se solicita que la experiencia laboral relacionada y que fue excluida para dar puntuación, sea tenida en cuenta en virtud de que las funciones realizadas en el cargo que desempeñe en la inspección de policía son similares a las exigidas por la Alcaldía de Yopal –N° de empleo 76955 denominación: inspector de policía urbano 2ª categoría, grado: 2, código: 234, las cuales relaciono a continuación:



## Propósito

controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinación con el superior inmediato.

## Funciones

- 1. Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio en coordinación con el Superior Inmediato.
  - 2. Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades. 3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía. 4. Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía. 5. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar. 6. Formular e implementar políticas de administración policiva, en coordinación con el superior inmediato, con el fin de conservar el equilibrio y orden público en el municipio, velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades. 7. Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz y con un alto impacto social comunitario. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.
  - 8. Conocer en primera instancia las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de comoción interior y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.
- 
9. Prestar apoyo jurídico a la comunidad a través de la Inspección de policía en actividades de control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia. 10. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción y propender porque se hagan efectivas las sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas, cantidades y calidades se encuentran vigentes o establezcan. 11. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal. 12. Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.
- 13. Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.
  - 14. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción. 15. Conocer de las contravenciones contempladas en el Decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, enfermos mentales, personas toxicómanas y alcoholizadas. 16. Establecer los mecanismos necesarios para hacer cumplir las sanciones penales, expedir constancias por pérdidas de documentos, fallar los casos de policía según sus atribuciones, efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en las Inspecciones y realizar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles.
  - 17. Efectuar los levantamientos de cadáveres dentro de la jurisdicción, remitir a medicina legal los casos necesarios, elaborar los compromisos de cancelación de deudas civiles entre las partes interesadas y practicar las comisiones especiales ordenadas por el Secretario de Gobierno.
  - 18. Apoyar la organización de los operativos que inicie el despacho. 19. Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, cobrar el impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con copia a la Administración Central del Municipio acompañados del reporte mensual de los pagos. 20. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas. 21. Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones. 22. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten..

Así mismo para reafirmar lo anterior tenemos la ley 1801 de 2016, la cual empezó a regir 6 meses después de su expedición, el artículo 206 de dicha ley, establece. **ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo [205](#);

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. <Numeral adicionado por el artículo [3](#) de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo [38](#) del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo [4](#) de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

De lo cual se concluye que todos los inspectores de policía del territorio nacional cumplen las mismas funciones sin importar la categoría o nivel de empleo. Por todo lo anterior, la calificación debe cambiar y su consolidado total también.

## **2. DECLARAR ERRONEAMENTE NO VALIDO LOS CURSOS DE EDUCACION INFORMAL-**

La convocatoria establece que solo se tendrán en cuenta cursos que tengan relación con las funciones del empleo, sin embargo, no se entiende por qué no se dieron como válidos los siguientes cursos:

### **-CURSO DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO-8 HORAS**

Este curso debe declarar válido toda vez que el presupuesto de las entidades territoriales es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales, ya que a través de esta se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno y los planes de desarrollo con el fin de poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios, de ahí la importancia de tener un conocimiento y dominio del tema para quienes tengan relación con el sector público. Así mismo y en relación con lo anterior el cargo exige al funcionario la formulación e implementación de políticas para la administración en compañía del superior inmediato, además de la supervisión y control del desarrollo económico de la población.

### **-CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – 12 HORAS**

Es importante resaltar que el objetivo del código general del proceso es la regulación de la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. Este curso debe tener validez toda vez que si el funcionario en cumplimiento de sus funciones encuentra un vacío legal debe acudir al presente código ya que las mismas exigen que el funcionario atienda denuncias y quejas adelantando los procesos pertinentes, además velar por los derechos civiles y la prestación de apoyo jurídico a la comunidad.

### **-CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA- 16 HORAS**

Su propósito es la participación en cuanto cualificación, acompañamiento y vigilancia de la gestión pública en los procesos de toma de decisiones, en la prestación de los servicios y en la rendición de cuentas a la comunidad, es por tanto que es muy importante que el funcionario tenga estos conocimientos, toda vez que dentro del desarrollo de las funciones del cargo se debe velar por brindar las garantías sociales al igual que la generación del impacto social en la población.

### **-PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL- 16 HORAS**

El objeto de la planeación es la de construir municipios, tanto desde un punto de vista físico como socio-cultural, creando una realidad integrada que proporcione un conjunto de derechos urbanos a todos los ciudadanos y que permita progresivamente el uso de los municipios, según el criterio de igualdad de posibilidades. Los municipios sufren enormes desigualdades y la justificación principal de la planeación urbana es combatirlas.



Por su parte, el Ordenamiento Territorial como proceso social, comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertada y coherente, que deben ser emprendidas por los entes territoriales para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo en el territorio bajo su jurisdicción, como la regulación de la utilización, ocupación y transformación del espacio físico.

En consecuencia, a lo anterior podemos resaltar que tiene relación con las funciones del cargo ya que en cumplimiento de la ley 1801 de 2016 código nacional de convivencia y seguridad ciudadana el funcionario debe conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y la aplicación de su respectivo procedimiento.

### **-ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- 16 HORAS**

El Estado Social de Derecho tiene como fines, los estipulados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: **Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

**Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

Así las cosas, es la administración pública es la herramienta para llegar a cumplir los fines estatales. No obstante, también la función pública definida como empleo público, tiene una gran influencia en el desarrollo del cumplimiento de los fines del Estado, ya que, por medio del personal estatal, la gente puede acceder a la justicia, para que sus reclamaciones sean escuchadas y resueltas. En consecuencia, de lo anterior se debe ser tenido en cuenta este curso toda vez que tiene relación con el propósito, funciones del cargo y las funciones establecidas de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Por último, es importante mencionar que estos cursos son **dirigidos a todos los empleados públicos**, independiente de sus funciones. Situación por la cual no se entiende la no valoración de estos cursos, ya que su conocimiento es un deber y un derecho de todo funcionario, por ende, dichos conocimientos se aplican independiente del cargo y es deber legal que todos tengamos conocimiento de sus contenidos.

Así mismo pasa con lo concerniente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Estos cursos están orientados a todos los empleados públicos para preservar los bienes jurídicos tutelables de la administración pública, situación que en nada depende del puesto, ya que desde cualquier cargo de la administración pública se puede delinquir.

### **3. DECLARAR ERRONEAMENTE NO VALIDO LOS CURSOS DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.**

El acuerdo No. CNSC - 20191000000626 DEL 07-09-2018 establece lo siguiente:

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

<b>Número de Programas Certificados</b>	<b>Puntaje</b>
3 o más	10
2	6
1	3

**-SERVICIO AL CLIENTE– 40 HORAS**

Este curso debe ser tenido en cuenta toda vez que el funcionario que se encuentre en la inspección de policía de atender al ciudadano de forma correcta ya que dentro de las funciones de este están las de Recibir, tramitar y resolver las quejas, reclamos, sugerencias o denuncias por parte del ciudadano, lo cual contribuye al mejoramiento de los servicios del estado.

**- COMPETENCIA LABORAL EN LA NORMA**

La Certificación de Competencias Laborales también debe ser tenida en cuenta toda vez que es un proceso que se desarrolla para verificar y certificar las habilidades, destrezas y conocimientos que tiene una persona para desarrollar una función o labor determinada en el que el candidato debe demostrar su desempeño en las funciones que realiza en su contexto laboral de acuerdo a la función que realiza según la ocupación u oficio en el cual se desempeña el trabajador, cumpliendo con las Normas de Competencia Laboral.

**EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA  
CC. 1104184097 DE SAN JOAQUÍN**

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

**EDITH ADRIANA SANDOVAL VELANDIA**

**C.C. 1104184097**

**ID. 271301791**

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

**RECVA-TI-2039**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*”

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “*(...) Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “*



“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO*”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

### **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“Edith Adriana Sandoval Velandia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.184.097 de San Joaquín, participante de la Convocatoria N° 1066 de 2019- Territorial 2019- Alcaldía de Yopal Casanare, actuando en nombre propio y en ejercicio de mi derecho de defensa, me permito interponer reclamación en contra de la valoración de los Antecedentes, fundamentado en los siguientes TRES CARGOS, de los cuales pido se cambie la calificación en cada una de las situaciones allí descritas”*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.* Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.* Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo

establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el Acuerdo Rector.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL PROFESIONAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

## CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL PROFESIONAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Especializados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30
	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en los consignado en el literal a) del numeral 2.2 del acuerdo rector.

Adicionalmente, para el Nivel profesional, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

### **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:



Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

### Educación Informal

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – NIVEL PROFESIONAL-**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30

Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1a 24 meses	5

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	76955
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Grado:</b>	2
<b>Denominación:</b>	Inspector de policía urbano 2ª categoría
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinación con el superior inmediato.
<b>Funciones del empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio en coordinación con el Superior Inmediato.</li> <li>2. Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades.</li> <li>3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía.</li> <li>4. Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.</li> <li>5. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.</li> <li>6. Formular e implementar políticas de administración policiva, en coordinación con el superior inmediato, con el fin de conservar el equilibrio y orden público en el municipio, velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades.</li> <li>7. Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz y con un alto impacto social comunitario. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.</li> </ol>

	<p>8. Conocer en primera instancia las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de comoción interior y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.</p> <p>9. Prestar apoyo jurídico a la comunidad a través de la Inspección de policía en actividades de control en materia de orden público, espacio público, establecimientos comerciales en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia.</p> <p>10. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción y propender porque se hagan efectivas las sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas, cantidades y calidades se encuentran vigentes o establezcan.</p> <p>11. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración Municipal.</p> <p>12. Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencia de artículos de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.</p> <p>13. Aplicar sanciones a los comerciantes que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.</p> <p>14. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se expendan en la jurisdicción.</p> <p>15. Conocer de las contravenciones contempladas en el Decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, enfermos mentales, personas toxicómanas y alcoholizadas.</p> <p>16. Establecer los mecanismos necesarios para hacer cumplir las sanciones penales, expedir constancias por pérdidas de documentos, fallar los casos de policía según sus atribuciones, efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en las Inspecciones y realizar las diligencias de embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles.</p> <p>17. Efectuar los levantamientos de cadáveres dentro de la jurisdicción, remitir a medicina legal los casos necesarios, elaborar los compromisos de cancelación de deudas civiles entre las partes interesadas y practicar las comisiones especiales ordenadas por el Secretario de Gobierno.</p> <p>18. Apoyar la organización de los operativos que inicie el despacho.</p> <p>19. Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, cobrar el impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con copia a la Administración Central del Municipio acompañados del reporte mensual de los pagos.</p> <p>20. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas visitas e investigaciones en fraudes, pesas y medidas.</p> <p>21. Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones.</p> <p>22. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo, de conformidad con la ley vigente o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</p>
--	--



<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento-NBC- en: Derecho y Afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional de los cuales doce (12) debe ser relacionada con las funciones del empleo.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

#### EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	ESAP	Derechos humano, liderazgo para la paz	14	<b>Válido.</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	SENA	Competencia laboral en la norma	0	<b>No válido.</b> El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
3	ESAP	Estado social de derecho y administración publica	16	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	ESAP	Plantación y ordenamiento territorial	16	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
5	ESAP	Control social a la gestión publica	16	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

6	ESAP	Servidores públicos constructores de paz	4	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
7	SENA	Servicio al cliente	40	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
8	Uniciencia	Código general del proceso	12	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
9	SENA	Planeación y ejecución de las entidades del estado	8	<b>No válido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
10	Idesan	Contratación estatal	0	<b>No válido.</b> El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
11	Idesan	Planeación y ejecución presupuestal de las entidades del estado	0	<b>No válido.</b> El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de <b>acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b>	10.00	2.00

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Municipio de san Joaquín	Inspectora de policía y tránsito	9/02/2017	29/01/2020	No Válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2	Municipio de san Joaquín	Gestora cultural	4/10/2016	29/12/2016	No Válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.
3	Municipio de san Joaquín	Gestora cultural	3/05/2016	30/09/2016	No Válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Vitello s.a.s	Auxiliar administrativo	1/01/2014	31/12/2014	No Válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico

						correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.
5	Fundasalud	Agente Educativo	15/05/2013	30/12/2013	No Válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.
6	Municipio san Joaquín	Secretaria concejo municipal	1/01/2010	31/12/2010	No Válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico correspondiente a 20/01/2018 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional, según lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional que haya certificado el aspirante.	0.00	40.00	0.00

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación y Experiencia, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:



El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa “la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”; así mismo indica que “los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico en MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

Así mismo, conforme a lo definido en el literal h), artículo 13°. del Acuerdo Convocatoria, es preciso indicar que la “Experiencia Profesional es la adquirida a partir de la fecha de terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación en el nivel asesor, nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico (...)” (negrilla fuera de texto). que para el caso en concreto corresponde al 20/01/2018.

De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante como GESTORA CULTURAL en MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN y como AUXILIAR ADMINISTRATIVO en VITELLO S.A.S, como AGENTE EDUCATIVO en FUNDASALUD y como SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL en MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

Por otra parte, en lo que concierne al factor de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es preciso señalar que se trata de una formación:

“(...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica [...]”.

- Los Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (negrilla y subrayado fuera de texto)

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas se tiene que no puede accederse a la solicitud de validar las certificaciones de formación que tenga una intensidad horaria inferior a la referida anteriormente como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y se mantiene entonces la respectiva evaluación dentro de los parámetros establecidos para Educación Informal.

Dicho esto, atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal “(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, frente al certificado de PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA se establece que su objetivo general se encuentra orientado a capacitar en el control social por parte de la ciudadanía, con el fin de influir y enriquecer la tarea de las entidades públicas para la garantía de derechos ciudadanos y de esta forma fortalecer la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en el Estado y en la democracia. Sobre el curso en CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO cuyo enfoque se centra en identificar el estado del arte de las metas propuestas a la hora de expedir el Código General del Proceso. Actualizar el conocimiento de los participantes en las principales instituciones procesales reguladas por el Código General del Proceso. Desarrollar las habilidades que demanda el manejo del nuevo CGP, tales como preparación de audiencias, argumentación oral, comunicación y resolución de problemas jurídicos. Por el lado del curso PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, su función es propiciar espacios de reflexión-acción para definir el carácter multidimensional y transdisciplinario de la planificación que permitan a los futuros administradores públicos a responder al carácter político de la gestión pública, con base en concepciones y herramientas que hagan posible el desarrollo de propuestas y proyectos. Mientras que el curso SERVICIO AL CLIENTE se centra en adquirir conocimientos acerca del

tema para ofrecer un mejor servicio al cliente mediante la comunicación telefónica y lograr ser parte del alcance de metas en las empresas

En consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia ciudadana en el municipio, en coordinación con el superior inmediato”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

De igual manera, de conformidad con lo establecido por el SENA, la Evaluación y Certificación por Competencias Laborales es:

(...) el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Así las cosas, al tratarse de una evaluación de competencias laborales no puede ser tenida como válido para acreditar la formación solicitada por la OPEC correspondiente a Educación formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ya que como se indicó anteriormente esta evaluación va orientada a certificar un nivel de competencia laboral respecto al desempeño de una función productiva y no a brindar el conocimiento en un área específica tal como lo solicita la OPEC.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

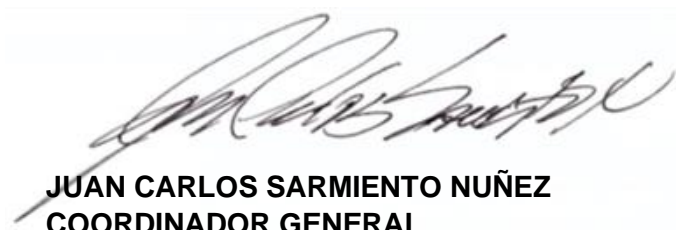
A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	2.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	0.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>2.00</b>

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 2.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;



**JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

**Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.104.184.097**  
**SANDOVAL VELANDIA**

APELLIDOS  
**EDITH ADRIANA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-1986**  
**SAN JOAQUIN**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.63**

ESTATURA

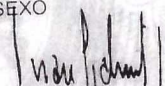
**B+**

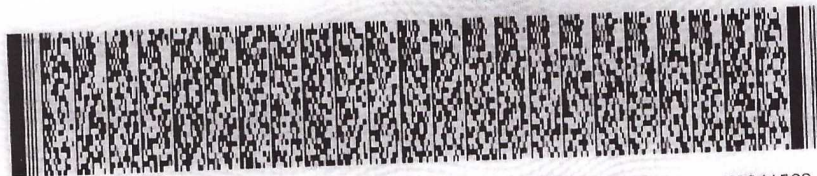
G.S. RH

**F**

SEXO

**27-OCT-2004 SAN JOAQUIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2700100-01035106-F-1104184097-20180831

0062456294A 1

50641528